RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1206 / 2019. Nº 197687

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INDUSTRIA DE LAMINADOS SINTÉTICOS", ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. ELIZABETH SOSA CON REG. CTCA Nº I – 698, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MEGA PLÁSTICOS INDUSTRIA DE LAMINADOS SINTÉTICOS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 4553, PADRÓN Nº 3592, FRACCIÓN "C", UBICADO EN EL KM 22 LADO ACARAY DE LA RUTA INTERNACIONAL Nº 7, DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA, DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ"

Asunción, **11** de **junio** de **2019**

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 730/19 del 07/03/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Elizabeth Sosa con Reg. CTCA Nº I–698,** correspondiente al **Proyecto "INDUSTRIA DE LAMINADOS SINTÉTICOS"**, cuyo Proponente es la **Firma MEGA PLÁSTICOS INDUSTRIA DE LAMINADOS SINTÉTICOS S.A.,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 4553, Padrón Nº 3592, Fracción "C",** ubicado en el Km 22 Lado Acaray de la Ruta Internacional Nº 7, Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, del Distrito de Minga Guazú, Departamento Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 13027/2.019, de fecha 30/05/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. --
Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13", y; ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Resolución **DGCCARN A.A. Nº 653/17 de fecha 09 de marzo del 2017.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Dictamen Nº 7483/19 de fecha 20 de Mayo**, en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad el Proyecto se ajustan al Plan de Gestión Ambiental en cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el Informe de Auditoria y en la DIA Nº 653/2017. ----------
Que, el Proponente se dedica a la **industria o fabricación de laminados sintéticos para su posterior comercialización a nivel nacional e internacional, en cuyo proceso la firma utiliza diversas maquinarias instalados por técnicos idóneos, dentro de los productos sintéticos fabrican tejidos para tapizados, pelotas, sofá y entre otros productos.**----------
Que, El Proyecto cuenta con una **superficie total de 100.000 m2 y una superficie construida de 12,260 m2.**----------
Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA.**----------
Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**---
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA N° 1206 / 2019. N° 197688

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INDUSTRIA DE LAMINADOS SINTÉTICOS", ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. ELIZABETH SOSA CON REG. CTCA N° I – 698, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MEGA PLÁSTICOS INDUSTRIA DE LAMINADOS SINTÉTICOS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4553, PADRÓN N° 3592, FRACCIÓN "C", UBICADO EN EL KM 22 LADO ACARAY DE LA RUTA INTERNACIONAL N° 7, DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA, DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ"

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está al estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional"** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Planos Aprobados por la Municipalidad Local.**-----

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197687 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 197688 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales